

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
EVACUAR TRASLADO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-118-2021

Santiago, 29 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (“SERVIPORT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento de proyecto e incumplimiento de medidas provisionales en relación a la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, en la región de Atacama. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 14 de mayo de 2021.

2. Que, el 10 de junio de 2021, encontrándose dentro de plazo, las empresas presentaron un programa de cumplimiento, informe de efectos y documentación complementaria consistente en: anexo 1 “Minuta efectos”; anexo 2 “Ficha cierre perimetral acopio”; anexo 3 “Detalle equipo de medición de emisiones fugitivas “Dustmate””; anexo 3 [SIC] “Detalle de supresor de polvo (Dus-Lock-Aglomerante”); anexo 4 “Detalle costos asociados al plan de acción”. Asimismo, en ese escrito se acredita la personería de Christopher Aliste Johansen para representar a Puerto Caldera S.A., y SERVIPORT, de conformidad con acta de sesión de Directorio de Puerto Caldera S.A., reducida a escritura pública el 14 de septiembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio N°7.165 – 2020, y copia de escritura pública de delegación de poderes, suscrita el 16 de abril de 2021, en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad de Lou, repertorio N° 4206 – 2021, respectivamente.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-118-2021, de 15 de julio de 2021, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento; previo a resolver se formularon observaciones otorgándose un plazo de 8 días hábiles al efecto; y se resolvió incorporar al expediente diferentes escritos presentados por los interesados del procedimiento.

4. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2021, se otorgó una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, se incorporaron los antecedentes que dicha resolución detalla al expediente, y se otorgó traslado por el término de 5 días hábiles desde la notificación de esa resolución, respecto de los mismos antecedentes.

5. Que, en este contexto, con fecha 29 de julio de 2021, ingresó un escrito de las empresas donde se solicita ampliación del plazo de 5 días hábiles otorgado en la Resolución Exenta N° 6/Rol D-118-2021, por el término de 3 días hábiles, para responder el traslado conferido. Fundamentan su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representada presentará”*, invocando para tal efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada, por el máximo legal y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 2 días hábiles adicionales para evacuar el traslado conferido por la Resolución Exenta N° 6/Rol D-118-2021. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.

